

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, julio 06 de 2021. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda del reparto reglamentario Ejecutivo de Alimentos, promovida por la señora **CARMENZA RUEDA MANJARRES**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSÉ ALBERTO CIFUENTES ARIAS**, Pasa al Despacho para proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

	Auto Interlocutorio N.º 380
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CARMENZA RUEDA MANJARRES
Demandado:	JOSÉ ALBERTO CIFUENTES ARIAS
Radicado:	2021-00205

La señora **CARMENZA RUEDA MANJARRES** a través de apoderado judicial instaura Demanda Ejecutiva De Alimentos en favor de su hija **SALOME CIFUENTES RUEDA**, en contra del señor **JOSÉ ALBERTO CIFUENTES ARIAS** en su calidad de padre de la menor.

Dispone el numeral 7º del artículo 21 del C.G.P., que corresponde al Juez de Familia conocer en única instancia los asuntos relacionados con la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y **ejecución de los mismos** y de la restitución de pensiones alimentarias.

Asimismo, el numeral 2º del artículo 28 ibídem, prevé que, en los procesos de alimentos, entre otros, donde el niño, niña o adolescente sea demandante la competencia corresponde **en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**

Dadas las anteriores condiciones y como de la demanda y sus anexos se desprende que el domicilio o residencia de la señora **CARMENZA RUEDA MANJARRES**, quien actúa en calidad de representante legal de su hija **SALOME CIFUENTES RUEDA**, se encuentra en el municipio de PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, le corresponde asumir su conocimiento al Juez Promiscuo de ese municipio, por lo que se colige esta autoridad judicial carece de competencia.

En conclusión, por carecer de competencia de conformidad con las normas antes invocadas, se dispone su remisión al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, para que asuma la competencia dentro del proceso de la

referencia. Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por la señora **CARMENZA RUEDA MANJARRES**, en contra del señor **JOSÉ ALBERTO CIFUENTES ARIAS**, por carecer de competencia de conformidad con las normas antes invocadas.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, previas las constancias respectivas.

TERCERO: Reconocer Personería suficiente al Doctor **JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA** abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 318.987 del C.S.J., para actuar de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 115 del 7 de julio de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada Caldas, siete (7) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Oficio N.º 260

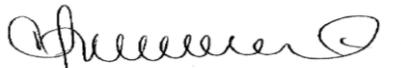
Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA
ESD

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CARMENZA RUEDA MANJARRES
Demandado: JOSÉ ALBERTO CIFUENTES ARIAS
Radicado: 2021-00205

Por medio del presente y en forma respetuosa le remito el proceso “EJECUTIVO DE ALIMENTOS”, instaurado por medio de apoderado judicial, en cumplimiento y para los fines indicados en la providencia N.º 380 del 06 de julio del año en curso.

Cordialmente,



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria